

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. **2023-00238**

En atención al memorial que antecede, el apoderado del **Banco Itaú Colombia S.A.**, manifestó desistir la totalidad de las pretensiones de la demanda para en consecuencia declararse la terminación del proceso y su archivo.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que lo predicado por el extremo actor es procedente a voces del artículo 314 del C.G.P., ya que en el proceso no se ha dictado providencia que ponga fin a la instancia, se **DISPONE**:

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el señor **Banco Itaú Colombia S.A.**, en contra de señor **Jorge Arturo Mendoza Pedraza** conforme a lo solicitado en el memorial que antecede.
- 2.- LEVANTAR las medidas cautelares en el evento que hayan sido decretadas dentro del presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad y de ser procedente efectúese la entrega a la parte demandada.
- 3.- En caso de existir títulos, por Secretaría realícese el informe correspondiente para determinar su entrega.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Déjense las constancias y registro de rigor. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 059, hoy 26 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--